

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE LEON Y EL ABAD-PRIOR Y CABILDO DE LA REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LA MISMA CIUDAD

Hacemos saber: Que por no haberse presentado opositores sigue vacante en esta Iglesia Colegial el Beneficio con cargo de Organista, cuyo Edicto fué expedido en veinte de Octubre con término de cuarenta días que concluyeron en veintiocho del último Noviembre.

Por tanto, segunda vez, y con las mismas condiciones que la primera, llamamos á los que deseen mostrarse opositores, para que puedan hacerlo en el término de cuarenta días, contados desde la fecha de este segundo Edicto, que Nos reservamos prorrogar, si lo juzgáremos conveniente.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pudiere interesar expedimos el presen-

te en León á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete—† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEON.—*Genaro del Campillo, Abad-Prior.*—Por mandado del Ilmo. Sr. Obispo, Abad-Prior y Cabildo, *Manuel Medina, Canónigo-Secretario Capitular.*

SEGUNDO EDICTO *para la provisión de un Beneficio con cargo de Organista en la Real é Insigne Colegiata de San Isidoro de León con término de cuarenta días, que concluyen el 1 de Febrero de 1908.*



SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO
DE LEON

Con objeto de pasar unos días al lado de su anciana madre, ha salido para Sevilla nuestro Ilustrísimo y Rvdmo. Prelado, quedando, como de costumbre, encargado del gobierno de la Diócesis, el Muy Ilustre Sr. Provisor general del Obispado.

León, 27 de Diciembre de 1907.

Dr. Manuel González,
Magistral-Secretario

Como todos los años, los Sres. Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas procurarán en sus respectivas parroquias, el día de los Santos Reyes, festividad de la Epifanía del Señor, hacer la colecta á que se refieren las Letras Pontificias de 20 de Noviembre de 1890 y tantas veces recomendada en el BOLETIN, como secundada por el celo y piedad del Clero y fieles de esta Diócesis, con gran contento de S. S. I., quien me ha encargado reiterar la exhortación que la caridad de la Iglesia no puede dejar de hacer á todos los católicos en favor de una obra tan benéfica, como lo es la de contribuir al socorro de las Misiones de Africa.

Las limosnas colectadas se remitirán, como siempre á esta Secretaría, para mandarlas oportunamente á su destino.

También se hace saber, cumpliendo en ello igualmente, órdenes de Su Sría. Ilma. que no habiéndole sido posible responder á las innumerables felicitaciones de Pascuas recibidas, da á todos las gracias por su atención y les felicita á su vez con igual motivo, deseando para todos todo género de gracias en estos días de salud.

León, 30 de Diciembre de 1907.

DR. MANUEL GONZÁLEZ
Magistral-Secretario.

El Rvdo. Padre Superior del monasterio de Benedictinos de Silos, á quien se dirigió Su Sría. Ilustrísima el Obispo mi Señor, de acuerdo con la Comisión nombrada para llevar á la práctica las disposiciones del *Motu proprio* sobre la música sagrada, ha tenido á bien autorizar la venida á esta Ciudad, de un Padre con la misión de enseñar prácticamente el Canto Gregoriano en el Seminario Conciliar á todos aquellos que son llamados é invitados por la Circular número 53 á estudiar el mencionado Canto.

El veinte de Enero próximo, D. m., dará principio á sus lecciones el Padre designado, y á fin de que estas redunden en provecho de toda la Diócesis, Su Señoría Ilma. autoriza á los Sres. Arciprestes para que puedan mandar á ésta, en la fecha indicada, un Organista ó Sochantre que en junta general habida al efecto acuerden designar, para que instruido en el arte, pueda después ser el maestro de los demás organistas ó cantores en los respectivos Arciprestazgos.

En los distritos que no haya organistas ni cantores de oficio, si es posible, désignese alguno, que por sus condiciones y afición al canto religioso pueda servir al fin indicado.

Al hacer la designación se acordará por la Junta la cantidad que por viajes y por cada día de estancia en esta, habrán de percibir los designados y el total se le abonará de las Fábricas parroquiales del respectivo Arciprestazgo, contribuyendo cada uno en la medida que le corresponda.

León, 30 de Diciembre de 1907.

DR. MANUEL GONZÁLEZ,
Magistral-Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JANUARI

I.^a

Qui tenentur Missam celebrare ratione officii et quibus diebus—An obligatio celebrandi ratione officii sit personalis et localis—Utrum omnes qui tenentur celebrare Missam ratione officii, obstringantur etiam ad ejusdem applicationem—Quid dicendum de his qui, vel duas paroecias regunt, vel unam tantum sed in qua facultatem binandi adepti fuerunt.

Casus

Basilus, parochus oppiduli ob insalubritatem paroeciae á lege residentiae dispensatus fuerat per biennium, quo supperato, denuo per idem tempus dispensam obtinuit, et per totum quadriennium substitutum habuit in paroecia Petrum vici-parochum alterius oppiduli. Basilus et Petrus innierunt pactum ut in remunerationem substitutionis primus cederet secundo subsidia adventitia paroeciae, duas ex tribus partibus pensionis seu dotationis, et insuper substitutus accepturus erat á parocho octo regalia

pro unaquaque dici festi etiam suppressi, quam pro populo Basili applicare debebat. = Hinc quaeritur 1.º an Basilius per substitutum oneri applicandi pro populo satisfacere potuisset, et 2.º nun Petrus omnia ei á parochia oblata acceptare potuisset.

Quaestio liturgica

Quibusram diebus permittitur Missa de Requiem. «In die obitus seu depositionis Defuncti? An in Parochia in qua praeter Parochum nullus alius Sacerdos est, ille, omisa functione diei, possit Missam defunctorum, si occurrat sepultum, quae anticipari vel defferri nequit, celebrare dominicis et festis de praecepto, necnon diebus Sancti Marci, Rogationum et in Vigiliam Pentecostes?

2.º

Quid ratione stipendii Missarum intellegendum est = An sub aliqua forma semper in Ecclesia reddita fuerint sacerdotibus stipendia pro Missa = Utrum turpi mercimonia sapiat traddere et accipere stipendia pro Missis = Utrum praedicta stipendia trahi et accipi debeant juxta taxam ab aliquo determinatam = Quando et quomodo qui obstringatur Missam applicare ratione stipendii.

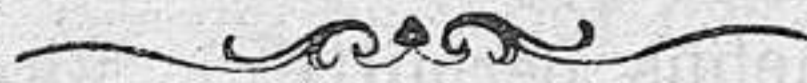
Casus

Narcisus, sacerdos promisserat Joanni novem Missas celebrare intra mensem Novembris pro stipendio juxta taxam sinodalem (sex nempe regalium pro unaquaque Missa); sed pia femina obtulit Narciso Missas Gregorianas celebrandas etiam intra Novembris mensem cum stipendio viginti regalium pro unaquaque. Narcissus assensit etiam secundo mandato sciens et consciens prioris promissi. Plurimum adlaboravit ut per alium sacerdotem novem Missae prius acceptae celebrarentur, intra tempus proefixum; quin rem Joanni aperiret, licet saepe cum illo loqueretur. Quid inde de Narciso dicendum.

Quaestio dogmatica

Quotuplex legis naturalis observantia distinguenda est, quando gratiae necessitas in controversiam vertitur =

Quid observantia legis, quoad substantiam, quid autem quoad modum importat=An gratia necessaria dicatur ad omnia et singula praecepta adimplenda=De qua gratia sermo est=Errores=Thesis; «In presenti statu naturae, nequit homo, sine gratia, totam legem, neque quoad substantiam, adimplere».



LISTA de los Socios adscritos á la Liga Eucarística sacerdotal.

(CONTINUACIÓN)

Dr. D. Leonardo Fernández Villegas, Capellán de las Religiosas de Cuenca de Campos.

Don Lorenzo Barbero, Coadjutor de ídem.

» Ignacio Casado, Encargado la parroquia de Boada de Campos.

» Nilo Mazuelas, Ecónomo de los Barrios.

» Santiago García, Párroco de Villarodrigo de la Vega.

» Amalio García, Ecónomo de Barrio de las Ollas.

» Gregorio Campo, íd. de Santa Olaja de la Vega.

» Gerardo Riaño, íd. de Remolina.

» Francisco Guzmán, Ecónomo de Quintanilla de los Oteros.

» Gelasio Ibáñez García, Ecónomo de Villar del Puerto.

» Eulogio Rodríguez, íd. de Coladilla.

» Manuel de Caso, íd. de Golpejar de la Tercia.

» Pablo Díz, Coadjutor de Boadilla de Rioseco.

» Sabino Noriega, Ecónomo de San Martín del Valle.

» Eudocio Criado, Ecónomo de Escobar de Campos.

» Ramiro Gutiérrez, íd. de Celada de Cea.

» Santos Ferrero, Párroco de Redipuestas.

» Ceferino Zamora, Arcipreste y Párroco de Aguilar.

» Pascasio Vidal, Coadjutor de ídem.

» Pedro Palatino del Agua, Párroco de Bolaños.

» Amós Vicario, Coadjutor de ídem.

» Regino Mañueco, Párroco de Ceinos.

» Anastasio Rodríguez, Párroco de Moral de la Paz.

- D. Federico Martínez, Párroco de Valdunquillo.
- » Jacinto Blanco, Párroco excedente de ídem.
- » Florencio Rodríguez, Párroco de Villalan.
- » Pedro Rodríguez, Párroco de Villamuriel.
- » Gaudencio Vicente, Párroco de Pajares.
- » Amalio Martín, Párroco de Valdavida.
- » Gregorio Barrera, Capellán del Cementerio.

(Continuará).

SUSCRIPCION abierta en este Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.....	2222	20
El Arcipreste y Párroco que fué de Villalber	5	»
El Vicario de Malillos	2	»
El Párroco de Santibáñez de Rueda	5	»
El Párroco de Aviados.	5	»
El Ecónomo de Villar de Fallaves.....	2	50
De San Esteban del Molar.....	5	»
De Acevedo, según lista.....	21	30

D. Rogelio Cantoso 1,25. Ildefonso Teresa 1,25. Román Teresa 1. Remigio García 0,50. Alberto Cañón 0,50. Fidel Hoyos 0,50. Juan Alvarez Rodríguez 0,50. Isidoro Valbuena 0,50. Angel Fernández 0,50. Ruperto Martínez 0,30. Ignacio Martínez 0,30. Dionisio Rodríguez 0,25. Faustino del Blanco 0,25. Maximino Maraña 0,25. José Larín 0,25. Aniceto Alvarez 0,25. Ciriaco Fernández 0,25. Isidoro Alvarez Canal 0,25, Benigno Rodríguez 0,25. Braulio del Campo 0,25. José Castaño 0,25. Benito Rodríguez 0,25. Juan Rodríguez 0,25. Isidoro Valdeón 0,25. José Antonio Martínez 0,25. Alejandro Cardo 0,25. Juan Gó-

mez 0,25. Eustaquio Castaño 0,25. Benito Alvarez 0,10. José del Campo 0,10. Pedro Diez 0,10. Gabino Gómez 0,15. Evaristo de la Hoz 0,10. Eugenio Piñán 0,10. Hilaria Valbuena 0,25. Eleuteria Cardo 0,25. Josefa del Campo 0,15. Crencencia del Campo 0,10. Escolástica Reguera 0,10. Balbina Rodríguez 0,10. Petra Cardo 0,10. María Santos de la Hoz 0,50. Luciano Santos de la Hoz 0,25. Vicenta Fernández 5. Sr. Ecónomo 2,50.		
El Párroco de Sariegos.....	3	50
El Arcipreste y Párroco de Carbajal de la Legua.....	5	»
El Párroco y fieles de Pedrosa de la Vega, según lista.....	10	»
El Párroco 1,50. Tomasa Laso 2. Fructuoso Martínez 2. Francisco Fraile 1. Angel Martínez 1. Florentino Caminero 0,75. José Martínez 0,50. Lorenza Andrés 0,50. Feliciano Estrada 0,25. Justo Martín 0,25. Emeterio Fernández, 0,25.		
De Boñar.....	16	»
D. Luis González, Admor. del Santuario de la Virgen del Camino.....	5	»
El T. Arcipreste y Párroco de Villarroaño De Malillos.....	3	»
	2	»
De la Testamentaría de D. Hermenegildo Docio Andrés (q. e. p. d.).....	50	»
El Párroco de Barcial de la Loma.....	5	»
De Villafrechós, según lista.....	16	50
D. Venancio Martínez, Vicario 4. Leopoldo Martínez, Coadjutor 2. Pedro Manso, Capellán de Monjas 2. Anselmo Gutiérrez, Párroco 3. Sofía López 2,50. Ambrosio Herrero 1. Alejandro Lorenzo 1. Esteban Román 1.		
El Párroco de Redipuertas.....	2	»
El Párroco de la Milla.....	5	»

El Párroco de Anciles.....	5	»
El Párroco de Villacalabuey.....	3	»
Los Párrocos, Capellán y fieles de Cea.....	35	»
Un devoto de Vozmediano.....	1	«
De Crémenes, según lista.....	10	50
D. ^a Cándida Balbuena 1. María López 0,50. Petra Vega 0,10. Josefa Diez 0,40. María Fernández 0,20. Cayetana Rodríguez 0,30. María Rodríguez 0,15. Aniceta Diez 0,50. Petronila Diez 0,25. Antonia Diez 0,25. Antonio González 0,50. Domingo García 0,25. Micaela González 0,50. Lorenzo Rodríguez 0,15. Evaristo Mediavilla 0,50. Josefa Valbuena 0,25. María Fernández 0,50. María Cruz Alvarez 0,15. María Gómez 0,20. Marcos Asensio 0,50. Juana Fernández 0,50. Josefa Rodriguez 0,35. D. Gregorio Prieto, Párroco 2,50.		
De Canseco.....	2	50
D. Julio Iglesias, Presbítero.....	1	»
El Párroco de Liegos.....	4	»
De Colle según lista.....	24	80
El Párroco 10. Pedro Castro 2. Isidoro Rodríguez 0,55. Dámaso Reguera 0,40. Gumersindo Fernández 1. Victoria Diez 5. Lucio Acevedo 2,50. Valerio Sánchez 1. Domingo García 0,50. Lorenzo Rodríguez 0,25. Santos García 0,30. Aurora Rodriguez 0,10. Micaela Diez 1. María García 0,20.		
De Santa Colomba de Curueño.....	5	»
El Párroco y feligreses de la Mata de Monteagudo.....	25	»
El Párroco de Armada y Urones.....	6	»
El Párroco de la Uña.....	3	»
El Párroco de Maraña.....	3	»
El Párroco de Caminayo y fieles.....	6	»
El Ecónomo de Tolibia de Arriba.....	2	50
El Párroco de Baños.....	5	»

El Párroco de Valsadornin.....	2	»
El Párroco y algunos feligreses de Liguér- zana.....	6	»
De Santillán de la Vega según lista.....	14	60
El Ecónomo 2. Gorgonio Calvo 0,30. Pe- dro Quijano 0,25. Victoriana García 0,25. Domingo Lorenzo 0,40. Eugenio Martín 1. Emeterio Melendez 0,50. Ciro Herrero 0,25. Juan Salans 0,50. José Quijano 1,25. Hila- rio Durantez 1,50. Melchor Blanco 2. Mar- garita Quijano 1,40. Leandra Blanco 1. Aniana Quijano 1. Juana Santos 1.		
El Ecónomo de Arintero.....	5	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Melgar de Arriba.....	5	»
El Párroco de Villanueva de Abajo.....	2	50
El Párroco de Sabero.....	5	»
El Párroco y fieles de Corcos.....	7	50
El Párroco de Valles de Valdavia.....	3	»
De la Parroquia de San Pedro Apóstol de la Unión de Campos.....	4	10
De la Parroquia de Santa María de idem...	7	15
De Villafruel.....	5	»
El Párroco y algunos fieles de Argovejo...	16	»
De la testamentaría de D. Bonifacio Fer- nández, Arcipreste y Párroco de Villa- balter.....	50	»
El Párroco de Vega de Doña Olimpa.....	4	»
El Párroco y fieles de Celadilla del Río.....	15	»
El Ecónomo de Robles.....	5	»
D. Aquilino Fernández, Capellán de las Re- ligiosas Dominicas de Mayorga.....	5	»
El Párroco de Arenillas de Valderaduey...	2	»
El Párroco y feligreses de Santa María de Valdunquillo.....	52	»
De Santa María Magdalena de la Unión de Campos, según lista.....	19	65
D. Domingo García Ponce de León, Pá-		

rroco, 10. Casilda González, 0,10. León Rodríguez, 0,25. Jacoba Martínez, 1. Ramón Baza, 0,05. Pedro Paniagua, 0,50. Rudesindo Villarroel, 0,25. Demetrio Villace, 2. Vicente Cantarino, 1. Atanasio de Santiago, 1,50. Braulio Ramos, 1,50. Aquilino Paniagua, 1,50		
El Párroco de Valderrueda.....	3	»
El Párroco de Calzada.....	7	»
El Párroco de Acera de la Vega.....	2	»
El Ecónomo de Barrios de la Vega.....	2	«
D. Hilario Mediavilla V.....	1	»
Doña Fernanda Cerezo.....	»	50
El Ecónomo de Santa Olaja de la Vega.....	2	»
El Párroco de Quintanilla de Almanza.....	2	50
El Párroco de Renedo de Valderaduey.....	5	»
El Párroco de Fresno del Río.....	5	»
El Párroco de Cegoñal.....	5	»
El Párroco de San Pedro de los Oteros.....	2	50
El Párroco de San Miguel de Escalada.....	1	»
De Alvires.....	1	»
El Párroco de Morales de Campos.....	5	»
El Párroco de Tapioles.....	5	»
El Párroco de Membrillar y feligreses del mismo.....	5	»
El Ecónomo de Villanueva del Arbol.....	2	»
D. Vicente Robles V.....	»	40
El Párroco de San Miguel de Vecilla de Valderaduey.....	5	25
El Párroco de Cifuentes de Carbajal.....	2	50
D. Juan Sánchez, B. de la S. I. C.....	5	»
El Párroco y fieles de Perrozo.....	14	25
El Párroco y fieles de Castellanos.....	8	50
El Ecónomo y algunos fieles de Vega de los Arboles.....	4	50
El Párroco y feligreses de Sahelices del Payuelo.....	13	»
El T. Arcipreste y Párroco de Baró.....	5	»
El Párroco y feligreses de Palazuelo y Valderilla.....	13	50

El Ecónomo de Intorcisa.....	5	»
El Párroco y fieles de Tejerina.....	40	»
El Párroco de Viego.....	3	»
De la testamentaria del Párroco de Besan- de (q. e. p. d.).....	50	»
El Arcipreste y Párroco de Cerezales, se- gún lista.....	15	50
El Párroco, 5. Francisco García, 0,50. Lu- cia García, 0,50. Melania Diez, 0,50. Ignacio González, 0,15. Andrés García, 0,40. Gabino González, 3. Olegaria Gutiérrez, 0,20. Ama- lia González, 1. Agustín González, 3. Floren- cia Estéban, 1. Mauricia Diez, 0,25.		
D. Esteban Eneriz, B. de la S. I. C.....	3	»
El Ecónomo de Vega de Riacos.....	5	»
El Párroco de Mansilla Mayor.....	5	»
De la testamentaria de D. Gregorio Diez, Párroco que fué de los Villaverdes.....	25	»
El Párroco de San Juan de Regla de León.....	5	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Castilfalé.....	5	«
Del mismo pueblo.....	1	»
Doña María del Carmen Diez.....	3	»
De Villavicencio, según lista.....	16	25
D. Fructuoso de Santiago, Ecónomo, 4. Alvaro Gil, 0,50. Eustaquio Martínez, 0,50. Venancio Vázquez, 1,50. Faustino Escudero, 1. Basilio Estéban, Maestro de Instrucción pública, 0 50. Victorino Fernández, 1. Fran- cisca de Lamo, 1. Gregorio Fernández, 2. Evarista de Santiago, 0,50. Adrián Vega, 2,75. Cipriano López, 1.		
D. Pedro Canseco, Capellán del Hospital de Villalpando.....	4	»
El Párroco de Lorenzana.....	5	»
El Párroco de la Sota.....	10	»
El Párroco de la Vecilla.....	2	50
El Párroco de San Andrés de la Regla.....	20	»

El Párroco y algunos fieles de Ledigos de la Cueva.	19	»
D. Miliaró.	6	25
D. Villarrobejo, según lista.	42	»
<p>El Párroco, 25. Fidel Fernández, 0,75. Luis San Martín, 0,25. Gregorio Fernández, 0,30. Bonifacio Santos, 0,25. Florencio Fernández, 1. Clemente Montes, 0,25. Nicolás Fernández, 0,40. Alejandro Alaiz, 0,30. Leandro Gutiérrez, 0,20. Bernardo Martínez, 0,50. Víctor García, 0,20. Mateo Balbuena, 0,25. Mauricio Martín, 0,40. Juan Prado, 0,25. Juan Martín, 0,60. Leandro Alaiz, 0,60. Tomás Delgado, 0,30. Venancia Delgado, 0,25. Aniana Fernández, 0,40. Cayo Fernández, 0,50. Bonifacio Vallejo, 1. Faustino Fernández, 0,25. Fabián Delgado, 0,60. Gumersindo Fernández, 0,50. Gregorio Santos, 0,20. Damiana Laso, 0,30. Nicolasa Francia, 0,40. Eustaquio Franco, 0,50. Mateo Fernández, 5,30.</p>		
El Párroco y Feligreses de Campo de Villavidel.	10	»
<hr/>		
TOTAL.	3 231,20	

La cantidad recolectada para el Pontífice, más 680 60 pesetas para los Santos Lugares y 240 80 para las Misiones de Africa han sido entregadas por nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, quien dará á dichas cantidades el destino que tienen.

León 30 de Diciembre de 1907.

DR. MANUEL GONZÁLEZ,
Magistral-Secretario.



SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

7—Diciembre—1906.

De los Confesores de religiosas y niñas internas de sus colegios

El Obispo Mazariense expuso á esta S. Congregación que en su Diócesis había la antigua costumbre de que en los monasterios de clausura papal, además del confesor ordinario, había dos clases más de confesores, á saber: confesores extraordinarios generales, que oyen las confesiones de las religiosas solamente en algunos casos, y los extraordinarios particulares, que oyen habitualmente las confesiones de algunas religiosas. Todos estos confesores extraordinarios generales y particulares son á voluntad del Obispo, y no observan el trienio. De aquí que el mismo Obispo pidió se le resolvieran las seis primeras infrascritas dudas, que se refieren á los confesores de religiosas, á las cuales se adicionó la séptima, propuesta por otro Obispo, acerca del confesor de las niñas que viven en colegio.

1.^a En el caso, ¿puede tolerarse la antigua costumbre de elegir varios confesores extraordinarios, ya generales, ya particulares?

2.^a El confesor ordinario, terminado el trienio, ¿puede ser aprobado por el Obispo por la misma comunidad religiosa, en calidad de extraordinario, dos ó tres veces al año, según el Conc. Trid.; ses. 25, cap 10 de Regul?

3.^a ¿Puede tolerarse que el confesor ordinario, finido el trienio, sea confesor habitual ó extraordinario particular de algunas religiosas que rehusan el ministerio de otros confesores?

4.^a *Et quatenus negative*, el Obispo que suscribe pide el poder confirmar algún confesor para los monasterios de Mazar y Lilib., atendida la escasez de confesores.

5.^a Los confesores extraordinarios particulares, ¿están sujetos á la ley del trienio, de modo que, éste terminado, necesiten autorización Apostólica para seguir en su cargo?

6.^a *Et quatenus affirmative*, el Obispo orador pide á la Santa Sede la sanación de todos los defectos para lo pasado y facultad para que estos mismos confesores puedan continuar otro trienio.

7.ª Se pregunta si los confesores ordinarios de las niñas internas pueden durar solamente un trienio, el cual pasado no puedan oír confesiones en este mismo colegio sin licencia de la S. Cong. de Obisp. y Reg.

RESOLUCIONES. Los Emmos. Padres de la Sagrada Cong. de Obisp. y Reg. en junta general de 7 de Diciembre de 1906, después de atento examen, contestaron á las dudas propuestas:

A la 1.ª *Affirmative*, en cuanto á los confesores extraordinarios generales: *negative* en cuanto á los particulares, exceptuados los casos determinados en la Const. *Pastorales curas* de Benedicto XIV.

A la 2.ª *Negative*, antes que haya transcurrido un año de terminado el trienio, á no ser que el Obispo se viera obligado á ello por falta de Sacerdotes.

A la 3.ª *Negative*, exceptuados los casos que dijimos en la primera duda.

A la 4.ª *Reformato dubio: Et quatenus negative*: Si puede el Ordinario, atendida la falta de confesores, confirmar alguno en su cargo, sea al arbitrio y conciencia del Ordinario, pero solamente como extraordinario general.

A la 5.ª *Negative*.

A la 6.ª *Non indigere*.

A la 7.ª Las leyes para la elección de confesor ordinario de los monasterios no afectan á los colegios de niñas.

COLLIGES 1.º La ley de un solo confesor ordinario mira solamente á las religiosas y hermanas en los monasterios, y no á las niñas internas.

2.º Además del confesor ordinario se tiene en los conventos otro confesor extraordinario en general para oír las confesiones de todas las religiosas, dos, tres ó más veces el año; también un confesor extraordinario particular que podrá oír la confesión de todas las religiosas y hermanas, pero solamente en tres casos á saber: en caso de grave enfermedad, insuperable repugnancia y también por mayor consuelo y provecho espiritual.

3.º De aquí que quedan prohibidos los confesores extraordinarios particulares que habitualmente son buscados por las religiosas como confesores ordinarios de las mismas.

4.º El confesor ordinario, inmediatamente después de finido el trienio, puede ser confesor extraordinario particular en los tres casos citados; y á no ser que lo excuse la escasez de confesores, solamente después de un año de terminado el trienio, puede ser confesor extraordinario general en el mismo convento.

5.º Los confesores extraordinarios, ya generales, ya particulares, no están sujetos á la ley del trienio: son amovibles, á voluntad del Obispo, y por tanto pueden ser elegidos para confesores extraordinarios.

Aprobación del Instituto de las Hermanitas de los Pobres

SSmus Dnus. Noster Pius PP. X, in audientia habita ad infrascripto Cardinali Sacrae Congregationi Episcoporum et Regularium Praefecto die 5 Maii 1907 approbationem datam a. f. m. Leone PP. XIII die 9 Julii 1886 Constitutionibus Parvularum Sororum Pauperum, quibusdam immutatis propter felicem Instituti in tote orbe diffusionem, confirmare dignatus est, ac praesentis decreti tenore definitive confirmat et approbat sicut in hoc volumine lingua gallica exarato iacent, quarum exemplar authenticum in Archivo eiusdem Sacrae Congregationis asservatur: salva Ordinariorum iurisdictione ad normam Sacrorum Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria memoratae Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium die 6 Maii 1907.—Dominicus Card. Ferrata, *Praefectus*.—Philippus Giustini, *Secretarius*.

S. CONGREGACION DEL CONCILIO

Los enfermos, aunque no guarden cama, pueden comulgar sin ayuno, según las últimas concesiones

Proposito in S. Congregatione dubio: An nomine infirmorum qui á mense *decumbunt*, et idcirco, iuxta Decretum diei 7 Decembris 1906 S. Eucharistiam non ieiunium sumeri possunt, intelligantur solummodo infirmi qui in lecto decumbunt, an potius comprehendantur quoque qui, quamvis gravi morbo correcti et ex medici iudicio naturale ieiunium servare non valentes, nihilominus in lecto decumbere non possunt, aut ex eo aliquibus horis diei surgere queunt.

Eaden S. Congregatio diei 6 Martii 1907 respondendum censuit: *Comprehendi, facto verbo cum SSmo. ad cautelam.*

Die vero 25 Martii currentis anni SSmus. Dnus Noster Pius PP. X, audita relatione infrascripti Secretarii S. C. Concilii, resolutionem eiusdem S. C. ratam habere et confirmare benigne dignatus est et publicari mandavit, contrariis quibuscumque minime obstantibus.—Vincentius Card. Episc. Præn., *Praefectus*.—F. de Lai-
Secretarius.

Sagrada Congregación de Indulgencias

Indulgencias á una jaculatoria á la Virgen del Pilar

Achiepiscopus Caesaragustan., quo magis augeatur devotio erga B. Virginem sub titulo vulgo *del Pilar*, cuius imago in ecclesia Metropolitana maxima veneratione colitur, ad pedes S. V. provolutus, humillime petit indulgentiam tercentorum dierum, defunctis quoque applicabilem, toties ab universis christifidelibus lucrandam quoties corde saltem contrito ac devote sequentem iaculatoriam precem recitaverint, *Beatissima Virgo a Columna ora pro nobis*.—*Nuestra Señora del Pilar, rogad por nosotros*.

Et Deus.

SSmus. in audientia habita die 23 Ianuarii 1907 ab infrascripto Cardinali Praefecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, benigne annuit pro gratia iuxta preces. Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis, die 23 Ianuarii 1907.—S. Card. Cretoni, *Praefectus*.—† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret.*

EL SYLLABUS

V

Después de lo dicho, en los artículos precedentes, respecto á la autoridad del *Syllabus* del inmortal Pio IX, tengo que añadir solamente, como última é irreparable prueba de la infalibilidad que indicamos para tan importante documento, el testimonio de todo punto, irrefutable, de los Obispos del Orbe católico, que recibieron el *Sylla-*

bus, como una verdadera definición *ex cathedra*, y como tal la dieron á conocer, públicamente, en innumerables documentos, de índole diversa, dignos, sin duda, de su ardiente celo y apostólico por la salvación de las almas.

Sería imposible citar, uno por uno, ni en éste ni en varios artículos, los testimonios episcopales, que constituyen, como queda indicado, el argumento extrínseco en favor de la infalibilidad del *Syllabus*; y no pensando escribir ya sobre esta materia, más que el presente artículo, nos vemos obligados á entresacar, de las protestas elevadas por los Obispos á los gobiernos, que se oponían á la publicación del famoso documento pontificio; de las cartas de adhesión que, por entonces, enviaron al Vicario de Jesucristo; de las instrucciones y cartas pastorales, dirigidas á los fieles; y de los decretos de los concilios, tanto provinciales, como nacionales celebrados en aquella época; las declaraciones más explícitas y terminantes, en favor de la tesis que venimos defendiendo, dando la preferencia, por razones fáciles de adivinar, á las declaraciones ó enseñanzas episcopales colectivas.

Y empezando, por las que pudiéramos llamar de casa, véase lo que acerca de la Encíclica «*Quanta cura*» y el *Syllabus*, pensaban el Cardenal Arzobispo de Burgos, y los obispos de la provincia eclesiástica, en la exposición que elevaron á la Reina de España, el 21 de Marzo de 1865. En dicha exposición, llamaban los Prelados á la Encíclica y al *Syllabus* «Documentos, por los cuales, Su Santidad cumpliendo con los deberes de su cargo de Pastor y Maestro de la Iglesia Universal, ha pronunciado sentencia suprema, infalible é inapelable, y condenatoria de los principales errores de nuestra época». (1) Aquí no caben tergiversaciones ni subterfugios de ninguna clase.

Los periódicos franceses «*Le Monde*» y «*La France*» publicaron, en el primer semestre de 1865, cartas-protestas de casi todos los obispos de Allende el Pirineo, y en ellas se echa de ver á pesar de algunos resabios del Gali-

(1) (Bolet. del Clero de León, N. 12, An. 1865).

canismo, que no había aún recibido el último golpe de mano, el concepto que habían merecido á los prelados franceses, los Documentos Pontificios, y el *Syllabus*, de una manera especial, al cual designan los obispos, con los nombres de «Acto Pontificio Solemne» «Enseñanza Doctrinal Suprema» «Condennación emanada de la Cátedra Apostólica» «Condennación Dogmática», denominaciones todas, que solo pueden convenir, hablando con propiedad, á las definiciones *ex cathedra*, que llevan inherente la garantía de la Infalibilidad. (1)

Al mismo tiempo, y con la misma energía, con que los Obispos españoles y franceses protestaban contra los abusos de poder de los ministros de Isabel II, y Napoleón III, los obispos italianos elevaron, inmediatamente su voz, contra las intromisiones del gobierno de Victor Manuel, que como el de la Reina de los tristes destinos, y el de Napoleón, no podían consentir, de buen grado, que se promulgase la condennación de los errores, por ellos defendidos.

No pueden ser más explícitas las declaraciones que con tal motivo hicieron los obispos de Las Marcas, de La Umbría, de Nápoles y Sicilia, acerca del *Syllabus*, del cual afirman que es «Palabra de Dios pronunciada por la Cabeza visible de la Iglesia»; «Dictamen sacrosanto del Vicario de Jesucristo»; «Catálogo de las Propositiones que infaliblemente condennan el labio infalible del Supremo Gerarca» *che il labbro infalibile del Capo de la Chiesa condanna* (2); y respecto de cuya publicación, dicen los Obispos de Nápoles y Sicilia, que es inútil sea prohibida por el Gobierno, porque todos los católicos suelen responder, con S. Agustín, *Roma locuta causa finita*; cuando Roma ha hablado, la causa queda definitivamente juzgada (3).

Y si de las protestas, pasamos á buscar en las Pastorales de los sucesores de los Apóstoles, pruebas de nues-

(1) (*Le Monde* Enero y Febrero de 1865).

(2) (Protesta de los obispos de La Umbría).

(3) (Apud Rinaldi-*Il Syllabbo* cap. 6.º.)

tro aserto, no hallamos menos explícitas y terminantes declaraciones; pues quién nos dice, como el Obispo de Bosnaina (Ungría) que la voz del Papa en el *Syllabus*, es voz de vida para los que la acatan, y ocasión de muerte para los rebeldes; quién nos asegura, que las ochenta proposiciones fueron «*Irrefragabili Sanctae Sedis oraculo reprobatae*» (1). Otros, como el Patriarca de Venecia, aseguran que el Espíritu Santo habló por medio del Pontífice, ó, como el Cardenal Arzobispo de Malinas, que los deberes que la fe impone exigen docilidad y sumisión sin reserva posible. El Obispo de Módena encargaba á los párrocos que tuvieran un ejemplar del *Syllabus*, en la sacristía, que les sirviese de norma *infalible*, para exhortar, á los fieles á evitar los errores modernos (2); y exhortación semejante dirigió á sus subordinados, el Obispo de Cádiz, que terminaba su pastoral diciendo y si posible fuere, que un ángel del cielo os intentase persuadir como verdad, lo que en el *Syllabus* se anatematiza, como error, *anathema sit*» (3).

Sería enojoso y prolijo, en demasía, citar más testimonios de Pastorales, ya que no hubo Obispo que no publicase la suya, dando á conocer el *Syllabus*, y expresándose todos como se expresan en idénticos términos; y baste saber, por tanto, que lo mismo que enseñaban en sus Instrucciones dirigidas al pueblo, declaraban los obispos del Mundo Católico, en las cartas de adhesión al Romano Pontífice, al cual manifestaban el aprecio que habían hecho de la Encíclica y el *Syllabus*, y el modo de proceder que habían adoptado, en frente de los gobiernos que ponían trabas á su publicación, mereciendo, con todo esto, que el Papa en el Consistorio del 27 de Marzo de 1865, encomiase la conducta de los Obispos, y declarase que sería de gran consuelo á su afligido corazón, ver cuán unánimemente, y *ex toto corde*, rechazaban y condenaban

(1) (Pastoral del Obispo de Giavarin (Ungría) Roschwany De Rom. Pont vol. V. P. 880 sigts.).

(2) (Rinaldi l. c.).

(3) (Bolet del Clero de Cádiz 5 de Febrero 1865.)

los errores perniciosos que él acababa de proscribir y condenar, cumpliendo con los deberes de su apostólico ministerio, (1); dando á entender, de este modo, que estaban sumamente conformes las apreciaciones de los Obispos, con la intención que el Vicario de Cristo, había manifestado al publicar tales documentos.

La misma consecuencia se deduce, de las enseñanzas contenidas, respecto al *Syllabus*, de los decretos de los Sínodos Diocesanos, y concilios tanto Provinciales como Nacionales, de aquella época; en los cuales, se atribuye á la condenación de las ochenta proposiciones, autoridad infalible, como se puede ver en las actas del Sínodo de Venecia y de Monreal; en las del Concilio Provincial de Utrechs, nacional de Baltimore, y segundo provincial de Quito, entre otros, (2) que pudiéramos citar. En las actas del último concilio provincial citado, se lee ésta terminante declaración «*Quasi infallibilis, tutaque doctrinae norma tunc clero utriusque ordinis quam populo comendatur quam maxime Syllabus*»; y adviértase que tales actas fueron revisadas, y aprobadas en Roma y merecieron justas alabanzas, por parte de la autoridad competente.

Se deduce claramente, de todo lo expuesto, en el presente artículo, que es un hecho innegable, que los Obispos de todo el mundo recibieron y dieron á conocer el *Syllabus*, como una definición *ex cathedra*, y por ende como un documento pontificio infalible; este es un hecho superabundantemente demostrado, y como el juicio de los Obispos, en tales condiciones y circunstancias, lleva consigo, según dejamos expuesto, en anteriores artículos, la segurísima garantía de la infalibilidad, nadie podrá decir que exagerábamos al afirmar, de común acuerdo con los teólogos, de estos últimos tiempos, que teníamos por cierta la sentencia, de los que afirman que el *Syllabus* de Pio IX, es acreedor á los honores y acatamiento debidos á las definiciones *ex cathedra*.

(1) (Acta Pio IX, vol. IV-P. 7-8).

(2) (Collectio, Lacensis, Tom. III. Pág. 486. Tom. VI. Pág. 565 y Pág. 436).

Suelen citar además, no pocos autores, que del *Syllabus* se ocupan, en favor de su autoridad, las palabras que se dicen pronunciadas, por el mismo Pio IX, el 17 de Junio de 1867, en la capilla Paulina, ante el Sacro Colegio, y 200 Obispos, que se hallaban presentes. Las palabras del Papa, que se alegan, son las siguientes: «*Encyclicam Quanta Cura, necnon et Syllabum coram vobis suma confirmo, et vobis iterum, tamquam regulam docendi propono*»; pero el argumento que de tal confirmación se pretendió deducir, es de muy dudosa eficacia, por no constar ciertamente, el hecho de que sean estas las palabras pronunciadas por el Pontífice, pues en las *Actas Pii IX*, no constan; y los periódicos y revistas que las publicaron, discrepaban bastante, en el modo de referirlas, como puede verse, en Rinaldi, obra tantas veces citada, capítulo XXI.

Lo que si es indudable, es que Pio IX mismo, en el Breve, que el 11 de Diciembre de 1876, dirigió al Abate Veruhet, director de «*Le Peuple*», (1) de Rodes, decía que al condenar los errores que había condenado, en el *Syllabus*, para seguridad de la Iglesia, no lo había hecho con el fin de que el *Syllabus* quedara oculto, debajo del celémín, sino para que se tomara como norma, en la refutación de las doctrinas proscritas, especialmente en lo tocante al Liberalismo llamado católico (2); y León XIII por su parte, también nos ofrece un autorizadísimo testimonio de la autoridad del *Syllabus*, cuando en su notabilísima Encíclica *Immortale Dei*, equipara el *Syllabus* de Pio IX, con la Encíclica *Mirari vos*, de Gregorio XVI, que debe ser considerada como definición *ex cathedra*; diciendo: «*Non absimili modo Pius IX, ut se oportunitas dedit ex opinionibus falsis... plures notavit, easdem postea in unum cogi jussit, ut, haberent catholici, quod sine ofensione sequerentur*» (3).

(1) *Le Peuple*.

(1) Vid. Villada Casus. Tom. I, n.º 8.

(1) (Deusinger, Euchiridion, n.º 1719).

Sí todos los escritores católicos hubieran tenido presentes las anteriores palabras del sabio Pontífice, de las cuales, se desprende, que en el Catálogo de los errores condenados por Pío IX, tenemos una norma segurísima, que seguir, ajustándonos á la cual, no corremos peligro de tropezar, en la indagación de la verdad, con perniciosos obstáculos, «*quod sine offensione sequerentur*»; no tendríamos, seguramente, que lamentar en nuestros días, tanto desvarío, y tanta ceguedad, como se echa de ver, en los insensatos que hoy se obstinan, en convencernos, con huera palabrería, muy propia de los pseudosabios, de que el mejor modo de defender la verdad católica, consiste, en pasarse con armas y bagajes al campo enemigo; no otra cosa significan, esas teorías llamadas modernistas, que acaban de ser reprobadas por el actual Pontífice; teorías que si bien se considera, no son más que consecuencias de los errores condenados en el Documento, cuya autoridad hemos procurado poner en claro; como tendremos ocasión de ver, si Dios nos da salud y tiempo para ello.

Z.

DOCUMENTOS CIVILES

Interesante sentencia sobre ofrendas parroquiales

En Cervera de Río Pisuegra, á cinco de Abril de mil novecientos siete. El Señor Don Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil pendientes en esta instancia á virtud de apelación dictada por el Juez Municipal de Cozuelos en el que se celebró á instancia de Don José Benito Petit como Procurador de Don Mariano Fernández Santos, mayor de edad y Párroco de dicho pueblo, contra Aurea Salvador García, mayor de edad, viuda y de igual vecindad sobre reclamación de setenta pesetas. = Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesta contra la misma recurso de

apelación para ante Juzgado fué admitida libremente y en ambos efectos, ordenando que con citación y emplazamiento de las partes se remitieran los autos originales, y habiéndose mejorado la apelación por el demandante, quien interesó la revocación de la sentencia apelada condenando á la demandada al pago de la cantidad que la reclama, alegando como fundamentos estar vigentes los aranceles del Obispado y determinarse en los mismos que sin perjuicio de los derechos que se señalan, los Párrocos cobrarán por las ofrendas, oblatas y años, los derechos que sean de costumbre en el lugar, lo que también es de aplicación según el artículo sexto del Código Civil y que por la prueba practicada á su instancia, ha justificado los hechos de la demanda.

Resultando: Que si bien en la tramitación de este juicio en primera instancia se han observado las prescripciones y términos legales, en la parte dispositiva de la sentencia se ha condenado al demandante Don José Benito Petit á no haber lugar á la reclamación la que también se halla autorizada por el Secretario, y con el emplazamiento que se hizo á la demandada lo fué por término de seis días, habiéndose observado en esta segunda instancia las prescripciones y términos legales.

Considerando: Que los aranceles del Obispado á que pertenecen tanto el demandante como la demandada disponen que sin perjuicio de los derechos que en él se estipulan se seguirán cobrando por los Párrocos, por las ofrendas, oblatas y años y demás lo que sea costumbre en el lugar, lo que también es de aplicación en el presente caso, aún cuando dichos aranceles no estuvieran en vigor ni contuvieran tal prescripción, dado el precepto tan terminante del artículo sexto del Código Civil que manda se aplique la costumbre del lugar y en su defecto los principios generales del derecho cuando no haya ley exactamente aplicable al caso ó punto controvertido.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada en el juicio á instancia del demandante plenamente se justifica que en el pueblo de las partes es costumbre satisfacer al Párroco sus derechos por anual, representación de la sepultura y panecillos de los domingos y de los novenarios, derechos que varían según las diferentes sepulturas.

Considerando: Que de la prueba practicada por la demandada no se ha justificado que por ella se hayan satisfecho al Párroco los derechos devengados por asistimiento á su sepultura puesto que solo ha tratado de de-